



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00429-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Acorde con el memorial aportado por las partes en contención el 15 de marzo de 2022, se tendrá la causal para solicitar el divorcio la prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia, se DISPONE la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL.: De conformidad con Artículo 173 del Código General del Proceso se tendrán como prueba documental los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio contraído entre el señor JULIO MAURICIO OLARTE YEPES y la señora CATALINA MARÍA DITTRICH EUSSE
2. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de las hijas comunes de la pareja LAURA y JULIANA OLARTE DITTRICH
3. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges
4. Acta No 61 de conciliación extrajudicial comisaria primera de familia de Envigado, historia N°25204.
5. Escrito allegado el 15 de marzo de 2022, a través de la cual solicitan el divorcio de común acuerdo.

Atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SCI2137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso, PÁSESE A DESPACHO el presente asunto para emitir el correspondiente fallo escrito.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°31 Fijado hoy, 24 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaría

(m)